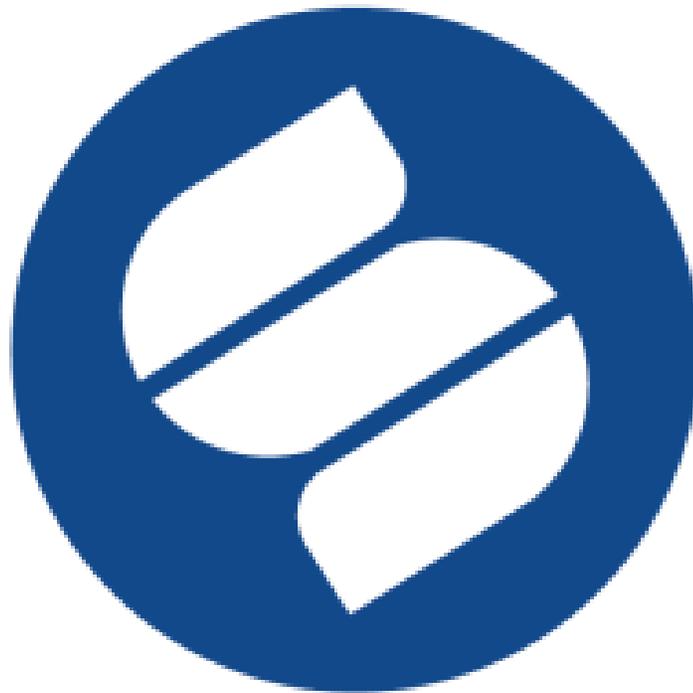


 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 1 de 17



# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN  
DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 2 de 17

## 1. INFORMACIÓN GENERAL.

<b>1.1. OBJETIVO</b>	Declarar disueltas y en estado de liquidación a las sociedades que se encuentren dentro de alguna de las presunciones de inoperatividad establecidas en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentadas en el Decreto 1068 de 2020; es decir, que durante tres años consecutivos no renovaron su registro mercantil o no presentaron la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades.
<b>1.2. RESPONSABLES</b>	Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, Dirección de Cumplimiento, Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales, Grupo de Arquitectura de Datos y Grupo de Requerimientos Empresariales.
<b>1.3. ALCANCE</b>	<p>Declarar disueltas y en estado de liquidación a las sociedades que durante tres años consecutivos no renovaron su registro mercantil en las Cámaras de Comercio o no presentaron la información financiera requerida por Supersociedades.</p> <p>Se excluyen las sociedades supervisadas por un ente especializado y las que se encuentren en un proceso de insolvencia señalado en la Ley 1116 de 2006.</p>
<b>1.4. DEFINICIONES</b>	<p><b>Base de datos de la Superintendencia de Sociedades:</b> Es la base de datos elaborada por el Grupo de Arquitectura de Datos, la cual deberá remitirse dentro del mes siguiente al requerimiento que realice la Dirección de Cumplimiento.</p> <p>Esta base de datos deberá contener como mínimo: i) la razón o denominación social, ii) el número de identificación tributaria (NIT), iii) la dirección de notificación judicial y iv) la indicación precisa de los tres (3) años durante los cuales no fue presentada la información financiera requerida por Supersociedades.</p> <p><b>Base de datos remitida por Confecámaras o las Cámaras de Comercio:</b> Es la base de datos elaborada por Confecámaras o la Cámara de Comercio correspondiente, la cual deberá remitirse a la Superintendencia de Sociedades anualmente, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2020; sin perjuicio de las solicitudes de aclaración, corrección o complementación que solicite la Superintendencia de Sociedades</p> <p>La base de datos deberá contener como mínimo: i) la razón o denominación social, ii) el número de identificación tributaria (NIT), iii) la dirección de notificación judicial y iv) la indicación precisa de los tres (3) años durante los cuales no fue renovado el registro mercantil.</p> <p><b>Debido Proceso Administrativo adelantado por la Superintendencia de Sociedades:</b> Es un proceso administrativo de naturaleza especial que se encuentra descrito en el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1068 de 2020, el cual se rige por el</p>

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 3 de 17

	<p>Procedimiento Administrativo General, dispuesto en los artículos 34 a 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.</p> <p><b>Inscripción de la declaración de disolución:</b> En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 218 del Código de Comercio, la Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo que contenga la declaración de disolución, una vez en firme, a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad declarada disuelta, para su inscripción en el registro mercantil.</p> <p><b>Presunción de no operatividad:</b> Se presumen como no operativas las sociedades que durante tres años consecutivos: i) no hayan renovado su registro mercantil en las Cámaras de Comercio; o ii) no presentaron la información financiera requerida por Superintendencia de Sociedades. Para la aplicación de la presunción de inoperatividad por la ausencia de renovación de la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos, bastará con la verificación en la base de datos elaborada por Confecámaras o la Cámara de Comercio correspondiente,</p> <p>Para la aplicación de la presunción de inoperatividad, por el no envío de la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos, la Superintendencia hará una relación precisa de los periodos no reportados.</p> <p><b>Prueba para desvirtuar la presunción de no operatividad.</b> La sociedad podrá desvirtuar la presunción de no operatividad allegando al proceso, en un plazo de treinta (30) días, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación; es decir, que está desarrollando su objeto social, o cualquier otra prueba que así lo demuestre.</p> <p><b>Reactivación:</b> De conformidad con lo previsto en el artículo Artículo 2.2.2.1.4.8. del Decreto 1068 de 2020, la Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad podrá, en cualquier momento posterior a la declaración de disolución, acordar la reactivación de la sociedad en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.</p>
--	---

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 4 de 17

## 2. CONDICIONES GENERALES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Código de Comercio: artículos, 19, 33 y 218 numeral 7; Ley 1955 de 2019: Artículo 144; Decreto 1068 de 2020; Decreto 1736 de 2020: artículo 7 numeral 42 y artículo 16 numeral 5; Resolución No. 100-000040 del 8 de enero de 2021: artículo 23 numeral 18.

### 2.2. COMPETENCIA

En el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 (por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) y en los artículos 2.2.2.1.4.1. y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2020, se dispuso que las sociedades mercantiles, sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información financiera requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y podrán ser declaradas disueltas y en estado de liquidación, de oficio, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Es importante aclarar que, del ejercicio de esta facultad, se excluyen a las sociedades supervisadas por un ente especializado y las que se encuentren en un proceso de insolvencia señalado en la Ley 1116 de 2006.

Considerando lo anterior, en uso de las facultades conferidas, es necesario establecer la forma en que se llevará a cabo la declaración de disolución y estado de liquidación de las sociedades no operativas por parte de la Superintendencia de Sociedades; esto, garantizando, en el marco del ejercicio de esta facultad, el derecho fundamental al debido proceso y los principios de legalidad, igualdad, transparencia, eficiencia y publicidad, entre otros.

### 2.3. PRESUNCIÓN DE NO OPERATIVIDAD

Las sociedades mercantiles, sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años consecutivos o que no envíen la información financiera requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.1.4.1. y 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2020.

#### 2.3.1. SOPORTE PROBATORIO DE LA PRESUNCIÓN DE NO OPERATIVIDAD

##### 2.3.1.1. POR LA NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERACNTIL

Para la aplicación de la presunción de no operatividad por la no renovación de la matrícula mercantil, la Cámara de Comercio correspondiente deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades, una base de datos que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- i) La razón o denominación social;

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 5 de 17

- ii) El número de identificación tributaria (NIT);
- iii) La dirección de notificación judicial; y
- iv) La indicación precisa de los tres (3) años durante los cuales no fue renovado el registro mercantil (contados a partir del año 2019, según se indica en el artículo 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1068 de 2020).

#### 2.3.1.2. POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REQUERIDA

**Para la aplicación de la presunción de no operatividad por la no presentación de la información financiera, el Grupo de Arquitectura de Datos de la Superintendencia de Sociedades, suministrará la base de datos con el listado de sociedades inmersas en esta situación, la cual contendrá como mínimo, la siguiente información:**

- i) La razón o denominación social;
- ii) El número de identificación tributaria (NIT);
- iii) La dirección de notificación judicial; y
- iv) La indicación precisa de los tres (3) años durante los cuales no fue renovado el registro mercantil (contados a partir del año 2019, según se indica en el artículo 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1068 de 2020).

#### 2.4. DEBIDO PROCESO DE DECLARACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS

##### 2.4.1. Comunicación a la sociedad de la presunción de inoperatividad

Por medio de un oficio, se deberá informar a la dirección física o electrónica de notificación judicial de la sociedad, que se haya inscrito en el registro mercantil, el acaecimiento de una o ambas presunciones de inoperatividad. Lo anterior, de acuerdo con los resultados de las verificaciones señaladas en los artículos anteriores; esto es: que no renovó la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos y/o que no envió la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante el mismo término.

En el acto administrativo se deberá hacer referencia a la base de datos remitida por la Cámara de Comercio correspondiente y, cuando el supuesto es el no envío de información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades, el acto administrativo deberá contener la relación de los periodos no reportados, tal como expresamente lo señala el Decreto 1068 de 2020, en el artículo 2.2.2.1.4.4 inciso 2º.

##### 2.4.2. Prueba y plazo para que la sociedad desvirtúe la presunción de inoperatividad

La Superintendencia de Sociedades le otorgará un plazo de treinta (30) días a la sociedad que se presume no operativa para que desvirtúe la presunción presentando las pruebas que pretenda hacer valer.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 6 de 17

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2020, la sociedad mercantil podrá desvirtuar la presunción de no operatividad, en el plazo otorgado, acreditando que la sociedad se encuentra operativa; es decir, que está desarrollando su objeto social. Esta acreditación se hará, preferiblemente, mediante una certificación del representante legal o cualquier otra prueba que así lo demuestre.

La conducencia de la prueba que presente la sociedad, no la exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante previstas en la Ley, dentro de las cuales se encuentra la renovación de la matrícula mercantil (art. 33 del Código de Comercio) y la entrega de la información financiera a la Superintendencia de Sociedades (art. 41 de la Ley 222 de 1995), dentro de los plazos otorgados para ello.

## 2.5. DECISIÓN

Una vez agotada la etapa probatoria, pueden darse dos posibles actuaciones:

- 2.5.1. **Archivo del proceso:** En el caso en que la Superintendencia de Sociedades encuentre que las pruebas desvirtúan la presunción de no operatividad, la Dirección de Cumplimiento procederá al archivo del proceso administrativo y remitirá copia del acto administrativo al Grupo de Informes Empresariales para que se requiera a la sociedad la presentación de la Información Financiera por los periodos dejados de reportar y/o a Confecámaras en lo que respecta a la no renovación de la matrícula mercantil.
- 2.5.2. **Declaración de disolución y estado de liquidación:** Mediante resolución de carácter particular y concreto, la Dirección de Cumplimiento declarará a la sociedad disuelta y en estado de liquidación. El acto administrativo deberá ser notificado a la dirección física o electrónica indicada en el registro mercantil.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación. La reposición procede ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo decisorio (numeral 1º art. 74 CPACA). El recurso de apelación, que procede ante el inmediato superior administrativo o funcional (numeral 2º del art. 74 del CPAPCA) podrá interponerse directamente o en subsidio al de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo inciso 2º del artículo 76 del CPACA.

## 2.6. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN

La resolución por medio de la cual se declara a la sociedad disuelta y en estado de liquidación, deberá contener los siguientes elementos:

- a. Autoridad competente: Director (a) de Cumplimiento.
- b. Descripción de los antecedentes y de las normas aplicables, esto es, la Constitución Política de Colombia, el Código de Comercio, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1955 de 2019 artículo 144 y Decreto 1068 de 2020.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 7 de 17

- c. Verificación del cumplimiento del traslado por treinta (30) días a la sociedad del oficio informando la presunción de inoperativad.
- d. Debida motivación: Verificación de la respuesta o la ausencia de esta por parte de la sociedad. En caso de que se haya presentado respuesta, el estudio de la misma y de las pruebas para desvirtuar la presunción de inoperatividad.
- e. La parte resolutive deberá contener como mínimo:
  - 1- Razón social y el Nit de la empresa.
  - 2- Decisión en el sentido de declarar la disolución y estado de liquidación.
  - 3- Orden de notificación.
  - 4- Procedencia de recursos.
  - 5- Orden de inscripción de la decisión, una vez en firme, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente, para lo cual, deberá oficiarse a través del Grupo de Gestión Documental remitiendo copia de la decisión.
  - 6- Notificación de la resolución de declaratoria de disolución y estado de liquidación a la última dirección de notificación judicial registrada en el Registro Mercantil o a la dirección indicada en la respuesta al oficio de traslado.

## 2.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Corresponde a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, la Dirección de Cumplimiento y, la Coordinación del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales, la planeación, implementación, validación y revisión de cada una de las etapas y actividades del proceso decrito en el presente documento.

Esta actividad involucra la identificación de errores; implementación de indicadores; la definición de cronogramas; la asignación de recursos; el establecimiento de estándares del proceso en las diferentes etapas; fortalecimiento de competencias; gestión de riesgos; identificación de oportunidades; todo lo anterior, orientado a la creación de una cultura de buenas practicas empresariales.

## 3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Símbolo	Nombre del símbolo	Función
	Inicio/Fin	Se utiliza para indicar en donde comienza o finaliza el procedimiento.
	Actividad	Se utiliza para representar la ejecución de una actividad al interior del proceso.
	Decisión	Se utiliza para indicar que se debe evaluar una condición y plantear la selección de una alternativa.

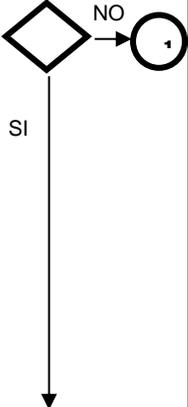
	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 8 de 17

Símbolo	Nombre del símbolo	Función
	Conector de actividades	Se utiliza para conectar dos actividades o puntos del flujograma (solo se emplea si las actividades o puntos están en la misma página del flujograma)
	Conector de página	Se utiliza para conectar dos actividades o puntos del flujograma (solo se emplea si las actividades o puntos están páginas diferentes del flujograma)
	Proceso predefinido	Se utiliza para indicar que hay un proceso predefinido para la ejecución de una actividad.

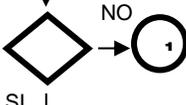
### 3.1 Flujograma

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
	<b><i>Inicio</i></b>			
  	Requerir y recibir la base de datos de las sociedades que durante el periodo de tres (años) consecutivos no renovaron la matrícula mercantil o no presentaron la información financiera requerida.	Envío: Confecámaras / Coordinador Grupo de Arquitectura de Datos. Recibo: Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales.	Base de datos enviada por Confecámaras y Grupo de Arquitectura de Datos	
				

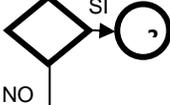
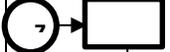
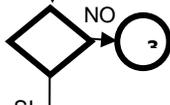
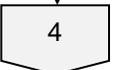
 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 9 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	<p>Verificar que las bases de datos de las sociedades correspondan a aquellas señaladas en el Decreto 1068 de 2020. Esto es, que no estén supervisadas por otro ente especializado y no estén en un proceso de insolvencia descrito en la Ley 1116 de 2006. Igualmente se corroborará que no estén en proceso alguno de liquidación.</p>	<p>Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales</p>	<p>Bases de Datos</p>	<p><b>X</b></p>
	<p>Las Sociedades incluidas en la base de datos cumplen los requisitos del Decreto 1068 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) No renovaron matrícula mercantil o no presentaron información financiera durante 3 años seguidos;</li> <li>ii) No están supervisadas por otro ente especializado;</li> <li>iii) No están en proceso de insolvencia o liquidación) ?</li> </ul>			
				

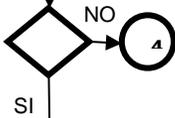
 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 10 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Verificar que la base de datos de las sociedades a requerir por no presentación de Información Financiera, en efecto hayan sido requeridas en cada uno de los tres (3) años consecutivos.	Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Base de Datos remitida por el Grupo de Arquitectura de Datos	<b>X</b>
	Las Sociedades incluidas en la base de datos, fueron requeridas en cada uno de los 3 años consecutivos ?			
	Organizar en archivo Excel para mezlca con el sistema Postal para expedir el masivo con el listado definitivo de sociedades persuntamente no operativas.	Técnico Administrativo del área	Bases de Datos depurada	<b>X</b>
	Envío de oficios a las sociedades que no renovaron el registro mercantil o no presentaron la información financiera por el periodo consecutivo de tres (3) años, a fin de otorgarles la posibilidad de desvirtuar la presunción de inoperatividad.	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales/Dirección de Cumplimiento	Acto Administrativo de carácter particular y concreto	
				

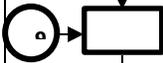
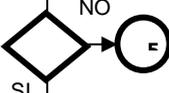
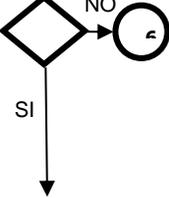
 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 11 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Las sociedades dieron respuesta a la posibilidad de desvirtuar la presunción de inoperatividad ?			
	Estudio de las sociedades que no dieron respuesta al requerimiento y preparar actos administrativos masivos declarando la disolución y estado de liquidación.	Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Base de Datos / Técnico del Área	<b>X</b>
	Proyectar acto administrativo, adoptado mediante resolución, declarando la disolución y estado de liquidación de lo actuado.	Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
	Revisión actos administrativos de declaración de disolución y estado de liquidación.	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	<b>X</b>
	Los actos administrativos de declaración de disolución y estado de liquidación están ajustados ?			
	Firma de los Actos Administrativos			

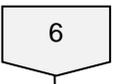
 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 12 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Notificación de los actos administrativos de declaración de disolución y estado de liquidación, vía correo electrónico o a la dirección física, según sea el caso.	Grupo de Notificaciones Administrativas	Documentos	
	Las sociedades a las que se les declaró la disolución y estado de liquidación interponen recursos o revocatorias ?			
	Realizar reparto de los recursos o revocatorias directas presentados por las sociedades que se les declaró la disolución y estado de liquidación.	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales / Director de Cumplimiento	Documentos	<b>X</b>
	Entregar radicaciones de los recursos o revocatorias directas para su trámite.	Secretaria del área	Planilla	
	Proyección de las resoluciones resolviendo recursos o revocatorias directas.	Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
				

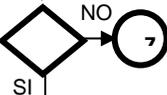
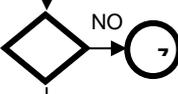
 <p><b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 13 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Revisión actos administrativos, adoptados mediante resolución, que resuelven recursos o solicitudes de revocatoria directa	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	X
	Los actos administrativos que resuelven recursos o revocatorias están ajustados ?			
	Cargar a la Dirección de Cumplimiento los recursos o solicitudes de revocatoria junto con el borrador proyectado resolviendo.	Técnico Administrativo del Área	Radicador	
	Revisión y firma de los actos administrativos adoptados mediante resolución, que resuelven recursos o solicitudes de revocatoria directa.	Director (a) de Cumplimiento	Documentos	X
	Los actos administrativos que resuelven recursos o solicitudes de revocatoria directa confirman la declaración de disolución y/o del estado de liquidación ?			
				

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 14 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Elaborar oficios de citación para notificación de los actos administrativos proferidos y cumplimiento de la parte resolutive.	Profesional asignado Grupo de Notificaciones Administrativas	Documentos	
 	Una vez ejecutoriado la Resolución, se envía a la Camara de Comercio correspondiente para la inscripción del acto administrativo en el Registro Mercantil	Grupo de Gestión Documental; Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales		
	FIN			
 	Retirar aquellas sociedades bajo alguno de los supuestos anteriormente descritos.	Profesionales del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Bases de Datos	
	FIN			
 	Recepción y reparto de las respuestas de las sociedades contestaron requerimiento el	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales.	Documentos	
				

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 15 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Entregar radicaciones de las respuestas al requerimiento a los profesionales del Grupo para su trámite.	Secretaria del área	Planilla	
	Evaluar las respuestas de las sociedades que fueron requeridas por la no renovación del registro mercantil o no presentación de la información financiera.	Profesionales asignados del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
	El proceso amerita archivarse ?			
	Proyectar acto administrativo, adoptado mediante resolución, declarando archivo de lo actuado.	Profesionales asignados del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
	Revisión actos administrativos de archivo	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	<b>X</b>
	Se confirma la decisión de archivo ?			
				

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 16 de 17

Flujo grama	Descripción	Responsable	Documentos o formatos	Puntos de control
				
	Revisión y firma de los actos administrativos de archivo.	Director (a) de Cumplimiento	Documentos	<b>X</b>
	Comunicación de los actos administrativos de archivo, vía correo electrónico o a la dirección física, según sea el caso.	Director (a) de Cumplimiento	Documentos	
	Memorando dirigido al Grupo de Informes Empresariales para el seguimiento a las sociedades que se les archiva la actuación a fin de hacer seguimiento a la recepción de la información financiera.	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
	FIN			
 → 	Solicita ajuste de los actos administrativos de declaración de disolución y/o del estado de liquidación.	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
				
 → 	Solicita ajuste de los actos administrativos que resuelven recursos o revocatorias	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	Documentos	
				

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GIE-PR-008
	<b>SISTEMA DE GESTION INTEGRADO</b>	Fecha: 23 de septiembre de 2021
	<b>PROCESO: GESTION DE INFORMACION EMPRESARIAL</b>	Versión: 001
	<b>PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS</b>	Número de página 17 de 17

#### 4. ANEXOS Y REGISTROS

- Radicaciones
- Oficios y anexos
- Resoluciones
- Bases de Datos
- Planillas de correo

#### 5. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	23 de septiembre de 2021		Creación del documento	Coordinador Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales /Director de Cumplimiento

<b>Elaboró:</b> Profesional Universitario Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales	<b>Revisó:</b> Coordinadora del Grupo de Supervisión de Programas y Riesgos Especiales y Directora de Cumplimiento	<b>Aprobó:</b> Delegado Asuntos Economicos y Societarios
<b>Fecha:</b> 16 de julio de 2021	<b>Fecha:</b> 23 de julio de 2021	<b>Fecha:</b> 23 de septiembre de 2021